Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA

TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 055

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO CÉSAR GÓMEZ HOYOS	29/04/2024	76-869-40-89-001-2016-00020-00
2	EJECUTIVO	LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL	JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO Y ORLANDO RAMIREZ VICTORIA	29/04/2024	76-869-40-89-001-2018-00146-00
3	EJECUTIVO	JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS	OSCAR NICOLÁS MURIEL SALAZAR	29/04/2024	76-869-40-89-001-2021-00173-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MOISES CUETIA	***	29/04/2024	76-869-40-89-001-2022-00061-00
5	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NESTOR RAUL ZAPATA PEÑA	INÉS MARTÍNEZ JIMÉNEZ OLGA LUCÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	29/04/2024	76-869-40-89-001-2023-00136-00
6	SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR IMPOSICIÓN	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	***	29/04/2024	76-869-40-89-001-2023-00250-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: **j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de abril del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 252

Vijes Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA:	**JULIO CÉSAR GÓMEZ HOYOS**
RADICACIÓN:	**76-869-40-89-001-2016-00020-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial de renuncia de poder y anexos allegados por la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte ejecutante; encuentra esta judicatura que no es procedente acceder a ello, en atención a que no se acreditó que la comunicación de dicha renuncia fue debidamente entregada a su poderdante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, ya que únicamente se adjuntó soporte de envío de correo; razón por la cual se abstendrá esta judicatura de aceptar la renuncia, hasta tanto sea corroborada la confirmación de entrega y/o el acuse de recibido por parte de los destinatarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dde9e2aa9f91ad6834a271b7abb8beeefde39ed457e780006ccd11a4dab776**
Documento generado en 29/04/2024 10:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YFEM

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez pasa el presente asunto, con respuesta allegada por la EPS COOSALUD S.A., en atención al requerimiento realizado mediante AUTO CIVIL No. 217 del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de abril del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 254
Vijes Valle, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**
DEMANDADOS:	**JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO Y ORLANDO RAMIREZ VICTORIA**
RADICACION:	**76-869-40-89-001-2018-00146-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por la EPS COOSALUD S.A., en atención al requerimiento realizado mediante AUTO CIVIL No. 217 del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la

información allegada vía correo electrónico al Despacho, por la EPS COOSALUD S.A., en atención al requerimiento realizado mediante AUTO CIVIL No. 217 del dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21048f5dad0a2d98c8d229fecc550dd2d31fa4aba468e05b613a111285697935**
Documento generado en 29/04/2024 10:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de la parte demandante, tendiente a que se requiera nuevamente al pagador del demandado. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 26 de abril del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 251

Vijes Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**
DEMANDADO:	**OSCAR NICOLÁS MURIEL SALAZAR**
RADICACIÓN:	**76-113-40-89-001-2021-00173-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud deprecada por la parte ejecutante, tendiente a *"…requerir nuevamente al pagador de Cementos San Marcos S.A.S, cuya oficina principal se encuentra ubicada en la kilometro 24 vía Panorama Cali – Buga, corregimiento San Marcos, Yumbo (Valle), Teléfonos (602)4850310 y 3217003462 para que informe al juzgado a que número de cuenta de depósitos judiciales ha realizado los respectivos descuentos salariales, así como la cantidad de descuentos realizados y el valor de cada uno de ellos y de no haberlo hecho, para que informe los motivos por los cuales se abstiene de hacerlo."*; se considera procedente acceder nuevamente a ello, en atención a que mediante Auto Civil N° 091 del 19 de febrero del 2024 se requirió a la referida sociedad, con el fin de tener conocimiento del estado de la medida cautelar, siendo comunicado dicha requerimiento mediante oficio C N° 034

del día 26 del mismo mes y año, sin que se haya recibido respuesta alguna a la presente fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al pagador de CEMENTOS SAN MARCOS , con el fin de que se sirva informar a través de quien corresponda, el estado de la medida de embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado OSCAR NICOLAS MURIEL SALAZAR, misma que fue comunicada mediante oficio Nº 505 del 01 de diciembre del 2021; lo anterior, en atención a que el último descuento realizado al demandado, data del 30 de agosto del 2022, pese a que el 16/02/2022 informaron que como quiera que ya se había levantado un embargo anterior, procederían con los descuentos a parte del día 29 del mismo mes y año; información anterior que ya les había sido requerida a través del oficio C N° 034 del día 26 de febrero del año en curso, sin que se haya recibido respuesta alguna a la presente fecha; lo anterior, **SO PENA de aplicar los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P**. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes

YFEM

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be0a427b3212e5d9f0d83fab9f348450ef3c784d73590d5b4313f5c9ff95f9d**

Documento generado en 29/04/2024 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuestas allegadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE, en torno a la inscripción de demanda; de igual se informa que, se recibió memorial y anexos allegados por la parte demandante, con soportes de fijación de la valla fijada en el inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 29 de abril del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 253
Vijes Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**NESTOR RAUL ZAPATA PEÑA**
DEMANDADAS:	**INÉS MARTÍNEZ JIMÉNEZ OLGA LUCÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**
RADICACIÓN:	**76-869-40-89-001-2023-00136-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que se recepcionaron pronunciamientos por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE; se procederá a poner los mismos en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, analizados los anexos allegados por la parte demandante, se encuentra que, se fijó la valla fijada en el inmueble objeto del proceso; por lo que, como se indicó en el numeral NOVENO del AUTO CIVIL No. 327 del cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se dispondrá la

inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al haberse verificado además que, la misma cumple con los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G de la Ley 1564 de 2012; lo anterior, conjuntamente con la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el numeral SEXTO del mismo proveído; teniendo en cuenta además que, se verificó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE.

SEGUNDO: PROCÉDASE con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el numeral NOVENO del AUTO CIVIL No. 327 del cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); por encontrarse la misma acorde a los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G del Código General del Proceso, conjuntamente con la inclusión del emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ JIMÉNEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el numeral CUARTO del mismo proveído.

TERCERO: Una vez se encuentre finalizado el término de la inclusión de los datos del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **INGRÉSESE** a Despacho para proceder a la designación de Curador *Ad Litem,* para la representación de los emplazados que no comparezcan.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d24a7715cb8b42328f156fd145253a37629c9d896129828ced798321833472b**
Documento generado en 29/04/2024 10:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YFEM